



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	68-00-13-11-0008- 2021-00090-00
LUGAR	Despacho del Juzgado
INICIO	2:54 p.m. del 1° de Abril de 2022
FINALIZACION	3:20 p.m. del 1° de Abril de 2022
PROCESO	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL

INTERVINIENTES:

JUEZ	MARTHA ROBALBA VIVAS GONZÁLEZ
DEMANDANTE APODERADO	YURBY PEÑARANDA RIVERA Dr. JUAN PABLO TARAZONA RINCÓN
DEMANDADO	FABIAN RODRIGO ROMERO SARMIENTO (no comparece)
APODERADO	Dr. APOLINAR JAIMES MENDEZ

EXTRACTO DE LA AUDIENCIA

INSTALACIÓN.- Desde las 2:30 p.m. del primero (1°) de Abril de dos mil veintidós (2022), se dió inicio formal a la audiencia prevista en el artículo 501 del C.G.P., previo intento de obtener la presentación mancomunada de los inventarios y avalúos, lo cual no se logró. Se verificó la asistencia de la señora YURBY PEÑARANDA RIVERA y su apoderado el Dr. JUAN PABLO TARAZONA RINCÓN; igualmente comparece el Dr. APOLINAR JAIMES MENDEZ, apoderado de la parte pasiva. No comparece el señor FABIAN RODRIGO ROMERO SARMIENTO.

Se deja constancia que la presente audiencia se realizó de manera virtual, mediante el aplicativo lifesize.

La parte demandante a través de apoderado presenta los inventarios y avalúos consistente en Activos: \$0= e igualmente pasivos por valor \$0=.

La parte demandada por su parte indica que los inventarios y avalúos consisten en:

ACTIVOS: El 50% sobre el bien mueble vehículo de placas **TTS853**, licencia de tránsito 10008415954, servicio público, microbús, marca Mercedes Benz, Línea Sprinter, modelo 2015, matriculado en la Dirección de Tránsito de Bucaramanga: lo avalúa en la suma de **\$64.650.000=**

PASIVOS: Ninguno. \$0=

Se corre traslado de los mismos a la contraparte, siendo objetado el activo presentado, con fundamento consistente en considerar que dicho bien no pertenece al haber social, sino se trata de bien propio en cabeza de la señora YURBY PEÑARANDA RIVERA quien lo compró antes de dar inicio a la sociedad conyugal, y registrado ante la autoridad de tránsito el 12 de noviembre de 2004, y que el dinero para adquirirlo lo solicitó en calidad de préstamo con la empresa COTRANAL Pamplona. Realiza solicitud probatoria documental y testimonial.

De la objeción propuesta por la demandante señora YURBY PEÑARANDA RIVERA, se corrió traslado a la parte demandada, quien se pronunció realizando la respectiva solicitud probatoria.

Con el objeto de dar trámite a la objeción propuesta contra el único activo presentado por la parte demandada, se dispone de conformidad con lo previsto en el art. 501 del CGP, y se realiza el decreto de las siguientes pruebas:

1. Tener como pruebas los documentos aportados con la subsanación de la demanda consistente en: pagarés en blanco firmados por YURBY PEÑARANDA, adición a los mismos, carta de instrucciones con espacio en blanco, documentos de fecha autenticación notarial del 3 de diciembre 2013, firmados todos por la demandante.
2. Decretar los testimonios del representante legal de la empresa CONTRANAL – PAMPLONA, y de la señora ALEJANDRINA RIVERA DELGADO en la próxima audiencia, deberá ser citada a través de la demandante.
3. Tener como prueba documental certificado libertad y tradición del vehículo aportado por la parte demandante.
4. Registro de matrimonio de las partes
5. Practicar Interrogatorio de partes a los señores YURBY PEÑARANDA RIVERA y FABIAN RODRIGO ROMERO SARMIENTO.
6. Oficiar a la concesionaria mercedes Benz en Bucaramanga para que informe con destino a este despacho, si las señoras YURBY PEÑARANDA RIVERA y ALEJANDRINA RIVERA DELGADO adquirieron con ellos para los años 2013 – 2014 un vehículo tipo microbús, de las siguientes características, esto es: Numero de chasis 8AC906657FE094673, color verde, blanco amarillo, Numero de motor 651955W0032615, LINEA SPRINTER, MARCA: MERCEDES BENZ, matriculado en la dirección de tránsito y transportes de Bucaramanga el 12 de noviembre de 2014 y al que le fue asignada la placa TTS 853. Deberá informarse cuando adquirieron dicho vehículo. Además, deberán remitir los documentos de compra del citado vehículo automotor. Respuesta que deberá allegarse a través del correo electrónico del Juzgado.

Se librarán las correspondientes comunicaciones, para ser contestado en el término de 5 días.

La decisión de decreto de pruebas se notifica en estrados. Sin recurso. Se fija como fecha para continuación de la diligencia **el próximo 09 de mayo de 2022 a las 2:30 PM.**

La presente providencia se notifica a las partes en estrados. No habiendo sido recurrida el presente proveído por quienes están facultado para ello y no siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada la misma, siendo las 3:20 de la tarde de hoy primero (1º) de abril de dos mil veintidós (2022).

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8f07bfd5372289cb35cf1b1dc25521f75d7b6f03e64ee125a9e4db41ff19121e

Documento generado en 01/04/2022 11:14:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>